Tercero.—Telefónica de España, Sociedad Anónima, prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Sevilla una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación aprobado por la Orden de 28 de febrero de 1997, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publiquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 13 de noviembre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

## 25980

ORDEN de 13 de noviembre de 1997 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Oviedo.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la Demarcación Territorial de Oviedo ha quedado constituida por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 26 de abril de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995 señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Oviedo ha sido aprobado por la Orden de 18 de febrero de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 90, del 15).

La Orden de 13 de noviembre de 1997 ha resuelto el concurso público mencionado, adjudicando la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Oviedo a la sociedad «Telecable de Oviedo, Sociedad Anónima».

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de Telefónica de España, Sociedad Anónima, al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación y a la presentación de una memoria técnica que

acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la Demarcación Territorial de Oviedo, Telefónica de España, Sociedad Anónima, manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Oviedo.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Oviedo se realizará, tal como establece el apartado tercero de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional, que deberá ser simultánea y con las mismas condiciones y características que las estipuladas para el segundo operador («Telecable de Oviedo, Sociedad Anónima»).

Tercero.—Telefónica de España, Sociedad Anónima, prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Oviedo una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación; aprobado por la Orden de 18 de febrero de 1997, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Publiquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 13 de noviembre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25981

ORDEN de 6 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro -Institución Profesional Salesiana-, de Madrid.

El Centro «Institución Profesional Salesiana», sito en ronda de Don Bosco, número 3, de Madrid, tenía concierto educativo para ocho unidades de la rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado y siete unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos, efectos del curso académico 1996-1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 (\*Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba concierto educativo al citado centro para ocho unidades de la rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado y siete unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado, ya que el citado centro no reunía los requisitos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997-1998 y por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Resolución de 9 de mayo de 1997.

Posteriormente, por Orden de 24 de julio de 1997, se concede al citado centro autorización definitiva como centro de Educación Secundaria para impartir enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de grado superior.

Teniendo en cuenta la solicitud del centro, de fecha 10 de septiembre de 1997, que se concreta en que se modifique la concesión del concierto educativo para el ciclo formativo de grado superior, Desarrollo de Productos Electrónicos por el de Mantenimiento de Equipo Industrial,

Considerando que el centro ya goza de la preceptiva autorización para impartir el ciclo formativo de grado superior, Mantenimiento de Equipo Industrial, por lo que cumple los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Orden de 30 de diciembre de 1996 (Boletín Oficial del Estados de 16 de enero de 1997), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997-1998, para poder transformar unidades concertadas de primer curso de Formación Profesional de segundo grado en unidades en las que se imparta las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de grado superior reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Visto, asimismo, el informe favorable, de fecha I de octubre de 1997, emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo en Formación Profesional de segundo grado del centro distitución Profesional Salesiana, sito en ronda Don Bosco, número 3, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Una unidad de otras ramas para la implantación anticipada del primer curso del ciclo formativo de grado superior: Mantenimiento de Equipo Industrial.

Seis unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado:

Dos unidades para segundo y tercer curso de la especialidad Electrónica Industrial.

Cuatro unidades para primero, segundo y tercer curso de las especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas-Herramientas.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25982

ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro -Santo Tomás», de Ciudad Roal

El centro denominado Santo Tomás tenía suscrito concierto educativo para nueve unidades de Educación Primaria/Educación General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996-1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estados del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprobó concierto educativo al centro para ocho unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y una para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, menos unidades de las solicitadas por la titularidad del centro, por evolución de la matrícula.

Teniendo en cuenta que el titular del centro presenta nueva solicitud de ampliación de dos unidades y en los datos de escolarización detallados en el informe de la Dirección Provincial se observa que los cursos de sexto de Educación Primaria y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, para los que se solicita la ampliación, superan la «ratio» media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas al centro «Santo Tomás», sito en la carretera de Piedrabuena, sin número, de Ciudad Real, quedando establecido el concierto educativo para las unidades que se detallan:

Nueve, Educación Primaria.

Tres, primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Dos, tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y a firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997-1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25983

ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro de Formación Profesional «González Cañadas», de Madrid.

El centro de Formación Profesional «González Cañadas», sito en calle Fuencarral, número 105, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para cinco unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1996, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1993-1994.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estados del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba concierto educativo al citado centro en Formación Profesional de primer grado para cuatro unidades de la rama de Servicios, por los